

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veinte

Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Lara Gómez como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

✓ Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la *Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – Coempopular* -, y en contra de *Dalgis Miguel Acuña Gómez*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 142385

1. Por la suma de \$1'992.559,00 M/Cte., correspondiente a las cinco cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

2. Por la suma de \$1'644.803,00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$32'099.088,00 -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

✓ Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la *Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – Coempopular* -, y en contra de *Dalguis Miguel Acuña Gómez y Sandra Marcela Carvajal Cortés*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 138142

1. Por la suma de \$164.545, oo M/Cte., correspondiente a la cuota vencida y no pagada, causada en el mes de febrero de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

2. Por la suma de \$438.648, oo M/Cte., por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en el mes febrero de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciada en el numeral 6° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$43'196.064, oo -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 9° a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez